

Cuarto. Las fuerzas sionistas atacaron nuestras posiciones terrestres intentando perforar nuestras líneas cerca de Gat y Karatiya. La batalla continúa.

Al comunicar a Su Exceclencia estos incidentes el Gobierno Real de Egipto protesta enérgicamente contra estas graves y flagrantes violaciones de la tregua por parte de los sionistas.

Ibrahim DESSUKI ABAZA
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/1042

Informe del 18 de octubre de 1948 dirigido al Secretario General por el Mediador Interino de las Naciones Unidas, referente a la situación en el Negeb

[Texto original en inglés]

París, 18 de octubre de 1948

1. Tengo el honor de dirigir este informe al Secretario General para que lo trasmita con carácter urgente al Presidente del Consejo de Seguridad en vista de los combates violentos que se han efectuado en el sector de el Negeb en Palestina durante los tres últimos días. Al presentar este informe en este momento, como una medida de carácter extraordinario, confío en que la pronta intervención del Consejo de Seguridad dará como resultado una inmediata cesación de la lucha como requisito indispensable para restablecer la normalidad en el sector de el Negeb.

Informes relativos a las actividades militares

2. El Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas encargado de la vigilancia en la aplicación de la tregua en Haifa fué informado el 15 de octubre por los observadores de las Naciones Unidas en Gaza de reclamaciones formuladas por el comandante del ejército egipcio sobre los acontecimientos siguientes:

a) Que el 14 de octubre, a las 23 horas (GMT), las fuerzas de Israel irrumpieron a través de las líneas egipcias cuatro kilómetros al este de Al Majdal con cerca de 50 carros blindados y que esta fuerza, a las 4 horas (GMT), del 15 de octubre, ha avanzado 8 kilómetros al sudeste del punto de penetración.

b) Que el 15 de octubre, a las 4 horas (GMT), las fuerzas de Israel atacaron al sur de Karatiya con tres carros blindados;

c) Que el 15 de octubre, a las 21.30 horas (GMT), las fuerzas de Israel atacaron a Beit Hannu situado en el camino que conduce de Gaza a Majdl.

3. El 15 de octubre de 1948, el Ministro Interino de Relaciones Exteriores de Egipto dirigió un cablegrama al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1038), en el que se quejaba de una serie de ataques aéreos efectuados por la aviación de Israel contra las posiciones egipcias en el Negeb que principiaron en las horas de la mañana del 15 de octubre. El 16 de octubre se recibió un cablegrama adicional del Ministro Interino de Relaciones Exteriores de Egipto dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1041), en que se quejaba de varios ataques aéreos por parte

de las fuerzas de Israel y también de un ataque por tierra efectuado al sur de Karatiya.

4. Las siguientes reclamaciones fueron recibidas por parte de Israel:

a) El 15 de octubre, a las 14 horas (GMT), el oficial de enlace de Israel en Haifa llamó por teléfono al Cuartel General encargado de la vigilancia de la tregua en Haifa, informando que los aviones egipcios estaban atacando a los camiones judíos en el Negeb;

b) El 16 de octubre, a las 6.55 horas (GMT), el jefe de los observadores militares de las Naciones Unidas en Tel Aviv informó que las autoridades de Israel le habían comunicado que había violentos combates en el Negeb y que las fuerzas de Egipto estaban atacando en la zona de Karatiya.

5. Los informes procedentes de los observadores militares de las Naciones Unidas agregados a las fuerzas egipcias en la zona de Gaza, confirman el hecho de que se ha realizado un ataque contra las posiciones egipcias por parte de las fuerzas aéreas y terrestres de Israel en el Negeb durante el 15 y 16 de octubre, incluyendo un fuerte bombardeo a Gaza por parte de la artillería y de la fuerza aérea.

Solicitudes para cesar el fuego.

6. El 16 de octubre el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas encargado de la vigilancia para la aplicación de la tregua, dirigió una comunicación a las autoridades militares egipcias y de Israel por conducto de los representantes de las Naciones Unidas en Gaza y Tel Aviv, en que declaraba que "las actuales operaciones militares en el Negeb constituyen una grave violación de la tregua. Todas las partes deben suspender las hostilidades y detener sus operaciones a las 14 horas (GMT) de hoy. Las fuerzas militares deben, bajo la vigilancia de los observadores de las Naciones Unidas, volver el 14 de octubre a las 12 horas (GMT), a las posiciones que ocupaban".

7. En respuesta a esta demanda, las dos partes pusieron algunas condiciones para su aceptación.

a) El Gobierno provisional de Israel ha dirigido la respuesta siguiente, que ha sido calificada como "observación preliminar":

"En vista de los continuos ataques de las fuerzas egipcias por tierra y aire contra las colonias judías y contra sus líneas de comunicación en el Negeb, y de la tenaz negativa de las autoridades egipcias a cumplir la decisión tomada por la Junta Central de Vigilancia de la Tregua en el caso No. 12, que culminó con un ataque en regla lanzado contra el convoy israelita que viajaba por el camino de Karatiya el 15 de octubre dentro del plazo prescrito en la decisión, el Gobierno provisional de Israel no ve la posibilidad de ordenar una suspensión de operaciones en la zona en cuestión, a menos que obtenga plenas garantías del Jefe de Estado Mayor de que el tránsito procedente de el Negeb o que se dirija a él será permitido por los egipcios sin traba alguna y que todos los ataques ulteriores por parte de las fuerzas egipcias contra las posiciones y comunicaciones judías cesarán inmediatamente."

b) La respuesta de Egipto a la comunicación del Jefe de Estado Mayor relativa a la orden de

suspensión de hostilidades, dada por el comandante en jefe de las fuerzas egipcias al jefe de los observadores militares de las Naciones Unidas en Gaza, es la siguiente:

“Las posiciones egipcias están sujetas a continuos y peligrosos ataques. Los egipcios están simplemente defendiéndose. El fuego cesará en ambos lados si las fuerzas judías se retiran a sus posiciones originales y cesan el fuego y los bombardeos.”

8. A fin de poner término inmediatamente a la lucha actual y para negociar un arreglo de las cuestiones principales que quedan por resolver relacionadas con la tregua en esta zona, he dirigido la pregunta siguiente, con fecha 17 de octubre, al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel:

“¿Está su Gobierno dispuesto a ordenar el cese inmediato e incondicional de las hostilidades por cuatro días, a fin de dar tiempo para arreglar pacíficamente las dificultades fundamentales que han surgido entre Egipto e Israel, sobre el cumplimiento de la tregua en el Negeb? Se propone que ambas partes envíen representantes a un lugar neutral, que pudiera bien ser el palacio de Gobierno en Jerusalén. Si no se acepta esta propuesta las negociaciones proseguirían por conducto de los representantes del Mediador Interino en El Cairo y Tel Aviv, sirviendo de intermedio el Cuartel General del Mediador Interino en Haifa (*sic*).”

Antecedentes sobre la reanudación de las hostilidades

9. La reanudación de las hostilidades en el Negeb se debe principalmente a la negativa de ambas partes a aceptar la decisión de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua, aprobada por el difunto Mediador, respecto al paso de los convoyes de aprovisionamiento en la zona de Karatiya. Esta decisión (caso No. 12), se agrega al presente documento como Anexo I, y estipula que, durante ciertos períodos definidos cada día y sujetos a las condiciones establecidas en la decisión, ambas partes usarían los caminos entre Hatta y Karatiya para el tránsito y transporte de abastecimiento en la forma autorizada según las condiciones de la tregua. Los convoyes estarían sujetos a la vigilancia de las Naciones Unidas. Una parte integrante de la decisión impedía al Gobierno Provisional de Israel suministrar abastecimientos por avión a sus fuerzas en colonias alejadas, excepto en el caso de que no tuvieran comunicaciones terrestres, y en este caso sólo bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. Se omitió hacer referencia a esta parte vital de la decisión, que hasta ahora las autoridades de Israel no han cumplido, en el párrafo 2 de la carta fechada el 8 de octubre sobre las acusaciones de violación de la tregua por parte de las fuerzas árabes, dirigida al Secretario General por el representante del Gobierno Provisional de Israel, y distribuida a los miembros del Consejo de Seguridad como documento S/1030.

10. Los tenaces esfuerzos desplegados por la Organización encargada por las Naciones Unidas de la Aplicación de la tregua para poner en práctica esta decisión, comunicada por el difunto Mediador a los dos Gobiernos el 15 de septiembre de 1948, han fracasado. El Gobierno de Egipto se negó a permitir el paso de los convoyes de Israel hasta que se terminara el abastecimiento

de las colonias judías por la aviación, mientras que el Gobierno Provisional de Israel se negó a suspender los convoyes aéreos o someterse a la vigilancia de las Naciones Unidas hasta que los egipcios permitieran el paso de los convoyes terrestres. En esta forma se llegó a un estancamiento completamente absurdo.

11. En la carta en que rehusaba poner en práctica la demanda del jefe de estado mayor para la suspensión de hostilidades en el sector de el Negeb el 16 de octubre, el Sr. Eban, en nombre del Gobierno Provisional de Israel, declaró que la negativa de aceptar la orden de suspensión de hostilidades quedaba explicada por “los continuos ataques egipcios por tierra y aire contra las posiciones de las colonias judías y de sus comunicaciones en el Negeb, y debido a la negativa obstinada por parte de las autoridades egipcias para cumplir la decisión formulada por la Junta Central de Vigilancia de la Tregua en el caso No. 12, negativa que culminó con el ataque total sobre el convoy de Israel, en el camino de Karatiya el 15 de octubre, dentro del plazo prescrito en esa decisión...”

12. No obstante, si la decisión tomada en relación con el caso No. 12 no ha sido cumplida se debe, en gran parte, a la negativa del Gobierno Provisional de Israel a aceptar la parte de la decisión relativa al control del aprovisionamiento aéreo de las colonias de el Negeb. Porque si esta condición previa y esencial hubiese sido aceptada, todas las objeciones legítimas de Egipto hubieran sido eliminadas. En efecto, según los términos de esta decisión, ningún convoy israelita tendría el derecho de atravesar la región en cuestión en ningún caso, hasta que no hubiera habido notificación previa por parte de las autoridades de Israel de la aceptación de las condiciones estipuladas en relación con los convoyes aéreos y se hubiera sometido a la vigilancia de las Naciones Unidas tal como había sido exigido. El personal encargado de la vigilancia de la aplicación de la tregua no había podido jamás informar a las autoridades de Egipto que esas condiciones habían sido cumplidas. El Gobierno egipcio, por su parte, había informado a los representantes de las Naciones Unidas en El Cairo, que consideraba el caso No. 12 como sujeto a controversia y que no había aceptado la decisión, en este caso, ni la decisión tomada por la Junta Central de Vigilancia de la Tregua en el caso No. 11, relativa a las aldeas de Hatta y Karatiya.

13. El Gobierno Provisional de Israel no solamente se ha negado a permitir la entrada de los observadores de las Naciones Unidas en muchos de los campos de aviación de Israel, sino que ha restringido los movimientos de los observadores militares de las Naciones Unidas a las posiciones de Israel en el frente de Gaza, haciendo imposible la efectiva vigilancia de la aplicación de la tregua en esta zona. El Gobierno Provisional de Israel ha insistido en excluir a los observadores de las Naciones Unidas de sus campos de aviación hasta que dichos observadores hayan sido colocados en todos los campos de aviación árabes indicados en una extensa lista presentada después de larga demora.

14. El 30 de septiembre de 1948, el Coronel Baruch, del Estado Mayor General de Israel, dirigió una carta al Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas relativa al movimiento de los

observadores de las Naciones Unidas en el frente del sur, en la cual declaró:

"Ahora que las líneas de tregua en las zonas norte y sur de Tel Aviv están ya fijadas, opinamos que las visitas de los observadores a los frentes deben ser efectuadas a largos intervalos. La experiencia nos ha enseñado, y lamento tener que decirlo así, que estas visitas son inútiles y solamente entrañan una pérdida de tiempo y de gasolina, cuyo uso está sometido a ciertas restricciones."

La tesis sostenida por el Coronel Baruch a este respecto fué rechazada por el Jefe de Estado Mayor de la organización encargada de vigilar la aplicación de la tregua, en su respuesta del 4 de octubre.

15. El 11 de octubre el general de brigada Yading, de las fuerzas de defensa de Israel, informó al jefe de los observadores militares en Tel Aviv que las fuerzas de defensa de Israel no permitirían el establecimiento de un puesto permanente de observación en el sector meridional, por lo menos hasta que no hubieran recibido una respuesta egipcia satisfactoria en relación con el problema de los convoyes. Esta actitud quedó confirmada en una declaración escrita el 14 de octubre, dirigida por el Capitán Harakabi en nombre del Coronel Baruch. Esta respuesta dice lo siguiente:

"He recibido instrucciones del Jefe de Estado Mayor para informar a Vd. en relación con las conversaciones celebradas el lunes 11 de octubre en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que lamenta no poder, por el momento, autorizar la instalación de dos observadores militares en Karatiya.

"Entendemos que la misión específica de esos observadores habría sido la de controlar el tráfico de nuestros convoyes y los de los egipcios conforme a la decisión No. 12 adoptada por la Junta Central de Vigilancia de la Tregua de fecha 11 de septiembre."

"Mientras esta decisión no haya sido puesta en práctica, no podemos ver la necesidad de la instalación de tales observadores. El incidente ocurrido el último sábado, 9 de octubre, cuando los observadores de las Naciones Unidas que viajaban en un *jeep*, con tres grandes banderas blancas enarboladas, y acompañados por un oficial de enlace de las fuerzas de Israel, a la vista de los egipcios, fueron atacados violentamente por el fuego de los cañones antitanques en las cercanías de Karatiya, constituye una prueba del poco caso que los egipcios hacen de la presencia de los observadores militares en esa zona."

16. En vista de esta actitud por parte de las autoridades de Israel, causó grave ansiedad el hecho de que el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas, encargado de la vigilancia en la aplicación de la tregua, recibiera aviso de las intenciones de las autoridades de Israel para enviar un convoy a través de Karatiya, sin ninguna posibilidad de vigilancia de las Naciones Unidas en la forma exigida por la decisión de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua en el caso No. 12. El 15 de octubre el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas, encargado de la vigilancia en la aplicación de la tregua, recibió con fecha 14 de octubre una carta dirigida por el Coronel Baruch, en la cual decía lo siguiente:

"El 11 de septiembre de 1948, la Junta Central de Vigilancia de la Tregua anunció la decisión tomada en el caso del camino de Karatiya (caso No. 12), aprobada después por el difunto Conde Bernadotte. Aunque ha transcurrido más de un mes desde entonces, no se ha publicado ninguna respuesta egipcia.

"En principio esta decisión fué la confirmación de la decisión tomada por el General Lundstrom el 18 de agosto. Hemos insistido repetidamente en que los egipcios deben manifestar finalmente si aceptan o rechazan esta decisión. En el caso No. 12 de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua, aparentemente la misión de las Naciones Unidas durante estos dos últimos meses no ha logrado realizar progreso alguno ante la intransigencia egipcia y se ha permitido que una situación intolerable se prolongue sin mejora alguna.

"En consecuencia, he recibido instrucciones del jefe de los servicios del Estado Mayor para informar a Vd. que mañana despacharemos un convoy, dentro del plazo estipulado por la decisión de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua. Me permito recordar a Vd. a este respecto que los egipcios hacen circular sus convoyes 24 horas al día, sin hacer caso alguno de la decisión de las Naciones Unidas que estipula que su tránsito será permitido durante 6 horas por día únicamente."

Conclusiones

17. La reanudación de hostilidades en la zona de el Negeb constituye una grave violación de la tregua, conforme fué estipulada por las resoluciones del Consejo de Seguridad del 29 de mayo (S/801), 15 de julio (S/902) y 19 de agosto (S/983). La resolución del 15 de julio ordenó una suspensión indefinida de las hostilidades, mientras que la resolución del 19 de agosto prohibió específicamente la comisión de actos de represalia o de retorsión. Parece evidente que las acciones militares de los últimos días han sido en una escala que solamente puede emprenderse después de una considerable preparación y que apenas podría explicarse como simples medidas de represalia por los ataques efectuados contra un convoy.

18. La situación actual en el Negeb se encuentra complicada por el carácter poco consistente de los dispositivos militares, lo que hace difícil la demarcación de las líneas de demarcación de la tregua; por el problema de los convoyes hacia las colonias judías y por los problemas que plantea el desalojo de gran número de árabes y la imposibilidad en que se encuentran de levantar sus cosechas. En tales circunstancias, la condición indispensable para el restablecimiento de una situación normal es la cesación inmediata y efectiva de las hostilidades. Después de la cesación de las hostilidades se podrían examinar las siguientes condiciones, como base para nuevas negociaciones tendientes a garantizar que no se repetirán ataques semejantes y que la tregua será plenamente respetada en esa región:

"a) Retiro de ambas partes de toda posición no ocupada en el momento en que se iniciaron las hostilidades;

"b) Aceptación por ambas partes de las condiciones enumeradas por la decisión número doce de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua, relativa a los convoyes;

"c) Asentimiento de ambas partes a emprender negociaciones, sea por mediación de las Naciones Unidas o directamente, en lo que respecta a los problemas planteados en el Negeb y la restitución de sus tierras a los árabes desplazados, la recolección de las cosechas, la evacuación de las colonias judías ocupadas por las fuerzas egipcias y la presencia permanente de observadores de las Naciones Unidas en toda la región."

(Firmado) Ralph J. BUNCHE

Mediador Interino de las Naciones Unidas
para Palestina

ANEXO I

JUNTA CENTRAL DE VIGILANCIA DE LA TREGUA

Nombre del caso:

Convoyes de abastecimiento en la zona de El Faluja

Caso No. 12

Aprobado: 14 de septiembre de 1948

(Firmado): F. BERNADOTTE
(Conde Folke Bernadotte)

Mediador de las Naciones Unidas
para Palestina

1. Exposición de los hechos

El camino de Hatta a Karatiya (marcado con rojo en el mapa que figura en el Anexo y que se agrega a este documento¹⁵) establece una ruta de abastecimientos entre el territorio controlado por Israel en el norte y las colonias de Israel en el sur, colonias que dependen principalmente para su existencia de los abastecimientos procedentes del territorio controlado por Israel en la zona del norte. El camino que conduce de El Majdal a El Faluja (marcado en azul en el mapa mencionado anteriormente), constituye una vía de abastecimiento entre las posiciones ocupadas por los egipcios.

En la actualidad ninguno de los adversarios permite al otro el uso de estos caminos. El resultado de esta medida ha sido que las fuerzas de Israel se han visto obligadas a abastecer las colonias del sur por vía aérea y las fuerzas egipcias se han visto obligadas a dirigir sus columnas de abastecimiento por un camino de tercera clase (marcado en verde en el mapa anteriormente mencionado), que será intransitable una vez que empiece la estación de lluvias.

Las fuerzas de Israel han declarado que están dispuestas a permitir el paso de los convoyes egipcios, siempre que el ejército egipcio acepte un acuerdo recíproco.

El ejército de Egipto ha indicado que se ha negado a considerar todo arreglo relativo al sistema de convoyes hasta que las fuerzas de Israel se hayan retirado de las aldeas de Hatta y Karatiya (señaladas en el mapa mencionado anteriormente), y pretende que esas aldeas fueron ocupadas injustamente por las fuerzas de Israel después del comienzo de la segunda tregua.

2. Decisión de la Junta

La Junta decide:

1) Que se debe permitir a las fuerzas de Israel utilizar el camino marcado con rojo en el mapa anteriormente mencionado, incluyendo la intersección de este camino con el marcado con azul, sin la intervención de las fuerzas árabes entre las 3 y las 9 horas (GMT) diariamente, pero no en ninguna otra hora, con el propósito de transportar abastecimientos y personal, según los términos de la tregua y que se dirijan o procedan de las colonias israelíes situadas al sur;

2) Que se permita a las fuerzas egipcias usar el camino marcado con azul en el mapa arriba mencionado, incluyendo la intersección de éste con el camino marcado con rojo, sin intervención alguna por parte de las fuerzas de Israel, entre las horas 10 y las 16 horas (GMT) diariamente, pero no en ninguna otra hora, con el propósito de transportar abastecimientos y personal entre El Majdal y El Faluja, según los términos de la tregua.

3) Que las Fuerzas de Israel suspenderán inmediatamente el aprovisionamiento de las colonias israelitas del sur por vía aérea, con excepción de las colonias que sean inaccesibles por vía terrestre. Todos los vuelos que se

dirijan o provengan de esas colonias se harán únicamente bajo la vigilancia de los observadores militares de las Naciones Unidas;

4) Que los observadores militares de las Naciones Unidas vigilarán cuidadosamente el cumplimiento de estas decisiones;

5) Que la actitud asumida por el ejército egipcio es inadmisibles en el sentido de que la cuestión del empleo de las rutas de abastecimiento en esta zona no podrá ser resuelta hasta que no se efectúe el retiro de las fuerzas de Israel de las aldeas de Hatta y Karatiya. La Junta desea llamar la atención del Gobierno egipcio respecto a la decisión tomada en el caso No. 11.

(firmado) Aage LUNDSTRÖM

Mayor General de las Fuerzas Aéreas Suecas,
Jefe de Estado Mayor

Haifa, 11 de septiembre de 1948

DOCUMENTO S/1043

Carta del 18 de octubre de 1948 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Gobierno Provisional de Israel referente a las supuestas violaciones a la tregua cometidas por las fuerzas egipcias

[Texto original en inglés]

París, 18 de octubre de 1948

En nombre del Gobierno Provisional de Israel tengo el honor de llamar la atención hacia una grave violación de la tregua por parte de las fuerzas egipcias en el Negeb, que ha resultado en un combate general en esa región.

1. El 25 de junio, durante la primera tregua, el Mediador decidió que el tránsito de los convoyes judíos a las colonias situadas en el Negeb, estaba de acuerdo con los términos de la tregua. La decisión del Mediador decía a este respecto:

"De usarse pretexto tregua para hacer morir hambre colonias judías Negeb, durante cuatro semanas sin riesgos normales una acción bélica, ello sería claramente ventaja militar para los egipcios y desventaja para judíos, cosa contraria a letra y espíritu tregua" (S/856).

2. En la primera semana de la segunda tregua, que comenzó el 18 de julio, las fuerzas egipcias ocuparon una posición situada al sur de Karatiya a lo largo del camino que conduce de Majdal a Faluja, con el propósito de aislar el sector israelí de el Negeb con sus 25 colonias judías de todo contacto con el norte. La ruta de convoyes israelíes que pasa por el sur de Karatiya, y la línea egipcia en dirección oeste se cruzaron de esa forma. Los convoyes israelíes recibieron el fuego, en repetidas ocasiones, de las fuerzas egipcias y tuvieron que suspender sus operaciones. Las fuerzas judías, esperando una acción efectiva por parte de las Naciones Unidas, no tomaron medidas de represalia contra los convoyes egipcios que viajaban de este a oeste, como podrían haberlo hecho fácilmente.

3. La opinión expresada por el Gobierno de Israel de que los obstáculos que se oponían a la circulación de los convoyes judíos constituían una violación de la tregua, fué sostenida por la Junta Central de Vigilancia de la Tregua con fecha 11 de septiembre (caso No. 12) y aprobada por

¹⁵ Nota del redactor: No figura en esta declaración.